

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA

*Provincia de Almeria.*

*El Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 30 del anterior me dice lo siguiente.*

«El Ecsmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

Ecsmo. Sr.—Habiendo tenido á bien determinar S. M. la Reina Gobernadora por el artículo 27 de la Real instruccion de 26 de Abril ultimo, que para la revista del próximo mes de Agosto todos los Gefes y oficiales separados de las filas hayan de presentar ó copia autorizada de la orden de la Inspeccion de su arma, por la que conste que están declarados supernumerarios, ó bien certificado de los Capitanes generales de que resulte, que se encuentran en espectacion de retiro conforme á las reglas que se establecen en la espresada instruccion, y hallándose pendientes varias consultas tanto sobre los individuos que sirvieron al intruso, y que no fueron comprendidos en los beneficios de la circular de 11 de Febrero de 1834, como sobre otros que hallándose separados de los cuerpos y en realidad en espectacion de retiro disfrutaban sin embargo el sueldo de escedentes en virtud de la Real orden de 15 de Noviembre de 1834, se ha dignado S. M. resolver; que las disposiciones de la citada instruccion se entiendan con los gefes y oficiales referidos, bajo el concepto de que no queriendo S. M. que dichas medidas tengan la menor sombra de fuerza retroactiva, es su soberana voluntad, que á todos los que queden en espectacion de retiro á consecuencia de ellas se les apliquen

las disposiciones de la regla 9.<sup>a</sup> de la circular de 11 de Febrero de 1834, con arreglo á la cual se resolverán los expedientes de los individuos que sirvieron al intruso, y que fueron escludidos en algunos distritos de dicha regla, sin hacer en punto á sueldos ninguna novedad hasta que á cada uno se le espida el retiro que pueda pertenecerle. S. M. espera, que penetradas las autoridades militares de las miras profundas de orden que encierra la enunciada instruccion de 26 de Abril, contribuirá cada cual por su parte á que tengan fin el dia 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo todas las situaciones equivocas, que aun resultan, de tantas como ecsistian en el año de 1834, y por consecuencia recomienda muy particularmente al tribunal Supremo de Guerra y Marina y á la Seccion de Guerra del Consejo Real, á la Junta general de Inspectores, los Directores de las armas y á la Intendencia general del Ejercito en sus respectivos casos la egecucion puntual de dichas disposiciones; teniendo á la vista que hallándose enlazadas las relativas á clasificacion con los haberes que se han de acreditar á los interesados en la revista del espresado mes de Agosto, no es asunto que admite la menor demora. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que puede corresponderle.

Lo que traslado á V. S. con el propio objeto.

*Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 13 de Junio de 1836.—José de Caparrós.*

*Otra.*

*El mismo Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.*

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del